



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL SIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Mediante auto calendado del 17 de marzo de 2021, este despacho INADMITIÓ la presente acción de tutela presentada por la señora **MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA** en contra de accionada **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS**, para que la accionante corrigiera los requisitos allí establecidos, so pena de rechazarla, para lo cual, se concedió el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 24 de marzo de 2021 y el escrito por medio del cual intentó el actor subsanar los defectos, fue remitido por el correo institucional el 25 de marzo de 2021 siendo las 6:09 p.m., resultando el mismo EXTEMPORÁNEO.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por lo tanto, la misma se torna en inepta, y como quiera que el accionante no subsanó los mencionados defectos en término, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,
RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA** en contra de accionada **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS**, por las razones expuestas.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.